



Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 393

POR EL QUE SE COORDINA LA ACCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, RESPECTO A LAS ENTIDADES BINACIONALES CREADAS POR LOS TRATADOS DE ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

Asunción, 3 de octubre de 2008

VISTO: Los Tratados de ITAIPÚ y YACYRETÁ, suscriptos por la República del Paraguay con la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973 y con la República Argentina, el 3 de diciembre de 1973, respectivamente; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 238 "De los deberes y atribuciones del Presidente de la República", Numerales 1) y 7) respectivamente dispone: "Representar al Estado y dirigir la administración general del país" y "El manejo de las relaciones exteriores de la República". Lo que implica la facultad de adoptar medidas tendientes a concretar la coordinación necesaria entre los Ministerios del Poder Ejecutivo y demás Instituciones del Estado.

Que por los citados instrumentos bilaterales, han sido constituidas en igualdad de derechos y obligaciones las Entidades Binacionales de Itaipú y de Yacyretá, con capacidad jurídica, financiera y administrativa.

Que la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná, adquiere trascendencia y mucha importancia en el proceso de integración y cooperación en el cual la República del Paraguay se encuentra abocada, con énfasis con la República Federativa del Brasil y con la República Argentina.

Que en ese orden el Gobierno Nacional ha definido nuevas políticas en relación a las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, que facilite la gestión y asegure su funcionamiento institucional, en el marco del fortalecimiento de las negociaciones con la República Federativa del Brasil y la

N° 11



Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 393

POR EL QUE SE COORDINA LA ACCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, RESPECTO A LAS ENTIDADES BINACIONALES CREADAS POR LOS TRATADOS DE ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

-2-

República Argentina, para lo cual es necesaria la coordinación de los esfuerzos de los Ministerios del ramo para asegurar los intereses del Estado paraguayo.

Que el Poder Ejecutivo es responsable del manejo de las relaciones exteriores, considerando que la política energética en el presente cuadro de cooperación reviste la más grande importancia para nuestro país.

N° _____

Que la Ley N° 1.635 del 18 de diciembre de 2000 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores", en su Artículo 2° y 3°, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior, bajo la dirección del Presidente de la República y que todo órgano del Estado, cuando deba realizar alguna gestión de carácter oficial en el exterior, coordinará sus acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo el Artículo 4, establece que "el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como funciones... Inciso d) conducir las negociaciones sobre... emprendimientos binacionales y multinacionales en coordinación cuando corresponda, con otros órganos estatales". Lo que implica la vinculación de las actividades de las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá con el Poder Ejecutivo, se deben efectuar a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Que así mismo el Decreto N° 21.975 del 13 de agosto de 2003 "Por el cual se fija la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, respecto a las Entidades Binacionales creadas por los tratados de Itaipú y Yacyretá", en su Artículo 1° atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el tratamiento íntegro de las cuestiones



Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 393

POR EL QUE SE COORDINA LA ACCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, RESPECTO A LAS ENTIDADES BINACIONALES CREADAS POR LOS TRATADOS DE ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

-3-

energéticas, técnicas y de administración relacionadas con las entidades Binacionales creadas por los tratados de Itaipú y Yacyretá y otras a crearse con el mismo propósito.

Que de conformidad a la norma constitucional y al Considerando de este Decreto, se desprende la necesidad de coordinar las acciones de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y Comunicaciones, respecto a las Entidades Binacionales creadas por los Tratados de Itaipú y Yacyretá.

N° _____
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y Comunicaciones, coordinaran acciones respecto a las Entidades Binacionales creadas por los tratados de Itaipú y Yacyretá, de conformidad a lo dispuesto en este Decreto.
- Art. 2°.-** Establécese que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el conducto con el Poder Ejecutivo para las cuestiones bilaterales, de política exterior, para el tratamiento íntegro de las cuestiones energéticas y de administración relacionadas con las Entidades Binacionales creadas por los Tratados de Itaipú y Yacyretá, u otras a crearse con el mismo propósito.
- Art. 3°.-** Dispóngase que el Ministerio Obras Públicas y Comunicaciones es el conducto con el Poder Ejecutivo, competente en las cuestiones técnicas relacionadas con los Tratados de Itaipú y Yacyretá, u otras a crearse con el mismo propósito.



Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 393

POR EL QUE SE COORDINA LA ACCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, RESPECTO A LAS ENTIDADES BINACIONALES CREADAS POR LOS TRATADOS DE ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

-4-

Art. 4°.- *Determinase que los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y Comunicaciones actuarán en forma coordinada a los efectos de la fiel ejecución de la política internacional y de la política energética del Gobierno Nacional respecto a las Entidades Binacionales creadas por los Tratados de Itaipú y Yacyretá, u otras a crearse con el mismo propósito.*

Art. 5°.- *Dispóngase que las personas nombradas por el Gobierno Nacional en los Organismos de Administración de dichas Entidades Binacionales, ejerzan sus funciones de acuerdo con las directivas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de la política del Gobierno Nacional con respecto a las entidades Binacionales constituidas para el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos y sus objetivos.*

Art. 6°.- *Instrúyase al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su aplicación y efectos correspondientes.*

Art. 7°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 8°.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

[Firma manuscrita]

